

14535 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (VINSA) (código de Convenio número 9008082).

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (VINSA) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1999) (código de Convenio número 9008082), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2000 Y ACUERDOS SOCIALES

En Madrid a 2 de febrero de 2000.

Reunidos en Madrid, locales de la empresa, sitos en la calle Orense, número 81, séptima planta, el Comité Intercentro de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (VINSA), y la representación de la empresa, en calidad de Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo de VINSA, prevista en el artículo 77 del mismo:

Parte social:

Don José Velasco Rodríguez.
Doña Yolanda García Barbero.
Don Enrique López Sánchez.
Don Fco. Fernández Villena.
Don Severiano Valeriano Barba.
Don Julio Espejo Palacios.
Don Antonio Chavero de Tena.
Don Jesús Gómez Carpeño.

Asesores parte social:

Don Ángel Vázquez Día.
Don Jesús del Campo Betrán.

Parte empresarial:

Don Miguel Ángel de Blas Salas.

Tras las oportunas deliberaciones, ambas partes acuerdan:

Primero.—Una vez conocido por las partes, el índice de precios al consumo real correspondiente al ejercicio 1999, así como la previsión realizada por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para el 2000, y de acuerdo con lo pactado en los artículos 76 y 77 del vigente Convenio Colectivo, proceden a realizar la actualización de los conceptos económicos del mismo, que adjunto a esta acta se acompaña.

Segundo.—Nupcialidad. A todo el personal de VINSA le será concedida una ayuda económica de 13.165 pesetas cuando contraiga matrimonio, siempre que cause efectos civiles.

Tercero.—Natalidad. A todo el personal de VINSA le será concedida una ayuda económica de 22.960 pesetas por el nacimiento de cada hijo.

Siendo de conformidad de las partes, acuerdan remitir la citada revisión a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Revisión económica del Convenio Colectivo nacional de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima», para el año 2000

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes los índices de precios al consumo (IPC) correspondientes al ejercicio de 1999, así como la previsión realizada por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, ambas partes, de común acuerdo con lo pactado en los artículos 76 y 77 del vigente Convenio Colectivo de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima», proceden a realizar la presente:

Actualización de conceptos económicos del Convenio Colectivo de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima».

Artículo 38. *Importe de las dietas.*

Todo el personal afectado por el Convenio Colectivo de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima», que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su localidad, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose para el año 2000 es la siguiente:

Cuando el trabajador tenga que realizar una comida fuera de su localidad: 1.272 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que realizar dos comidas fuera de su localidad: 2.347 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar fuera de su localidad: 2.153 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas: 4.303 pesetas.

Si el desplazamiento fuera superior a diez días, a partir del undécimo la dieta sería: 3.420 pesetas.

Artículo 43. *Horas extraordinarias.*

Las horas extras realizadas por los Vigilantes de Seguridad se abonarán al valor que se señala a continuación:

Valor de horas extraordinarias realizadas con arma por los Vigilantes de Seguridad: Para el año 2000, las horas extraordinarias realizadas por los Vigilantes de Seguridad con arma de fuego reglamentaria se asigna un valor de 1.080 pesetas.

Valor de horas extraordinarias realizadas sin arma por los Vigilantes de Seguridad:

A) Las horas extraordinarias realizadas durante el año 2000 por personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado antes de 31 de diciembre de 1997 se abonaran a razón de 913 pesetas.

B) Las horas realizadas por personal que no tuviera reconocida la categoría de Vigilante Jurado en 1997 se abonaran a razón de 879 pesetas.

Para el resto de categorías laborales los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Tabla de actualización de valores horas extraordinarias 2000

Categorías	Valor hora extra — Pesetas	
	Laborales	Festivas
Personal administrativo		
A) Administrativos:		
Jefe de primera	1.375	1.814
Jefe de segunda	1.299	1.712
Oficial de primera	1.139	1.498
Oficial de segunda	1.095	1.441
Azafata	1.020	1.342
Auxiliar	1.020	1.342
Telefonista	894	1.180
Aspirante	777	1.023
B) Técnicos y Especialistas de oficina:		
Programador de ordenador	1.376	1.814
Operador/Grabador de ordenador	1.139	1.498
Delineante Proyectista	1.299	1.712
Delineante	1.299	1.498

Categorías	Valor hora extra — Pesetas	
	Laborales	Festivas
C) Comerciales:		
Jefe de Ventas	1.375	1.814
Técnico comercial	1.299	1.712
Vendedor	1.178	1.551
D) Mandos intermedios:		
Jefe de Tráfico	1.176	1.545
Jefe de Vigilancia	1.176	1.545
Jefe de Servicios	1.176	1.545
Encargado general	1.176	1.545
Inspector	1.089	1.441
Personal operativo		
A) Habilitado:		
Vigilante de Seguridad Conductor	1.158	1.525
Vigilante de Seguridad de transporte	1.081	1.407
B) No habilitado:		
Operador CR alarmas	752	752
Contador-Pagador	684	894
Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica		
Encargado	1.336	1.755
Oficial de primera	1.254	1.675
Oficial de segunda	1.080	1.460
Oficial de tercera	967	1.268
Ayudante de encargado	723	952
Especialista de primera	723	952
Especialista de segunda	673	886
Revisor de sistemas	1.011	1.332
Personal de oficios varios		
Oficial de primera	1.095	1.441
Oficial de segunda	973	1.285
Ayudante	856	1.122
Peón	767	1.012
Limpiadora	767	1.012
Personal subalterno		
Conductor	1.010	1.330
Ordenanza	835	1.101
Almacenero	835	1.101
Botones	657	862

Artículo 45. *Compensación de Nochebuena y Nochevieja.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán en el año 2000 una compensación económica de 7.736 pesetas.

Artículo 47. *Licencias y excedencias.*

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de licencias, sin pérdida de retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican, en días naturales.

El derecho de las licencias que correspondan a los trabajadores cuyo estado civil es el de matrimonio legal se extenderá también a las parejas que convivan en común extramatrimonialmente «convivencia more uxorio», excepto la licencia reflejada en el punto a), acreditando dicha convivencia mediante el pertinente certificado de empadronamiento de ambos. Una vez establecida esta situación, el trabajador quedará obligado a notificar cualquier variación que se produzca en el futuro.

- Matrimonio del trabajador.
- Nacimiento de hijo o adopción.
- Traslado de domicilio.

d) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Derechos educativos generales y de la formación.

f) Matrimonios de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos de uno y otro cónyuge.

g) Bautizo o primera comunión de hijo, nieto o sobrino.

h) Muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; de los padres, hijos o hermanos políticos e hijastros y sobrinos del trabajador o cónyuge.

i) Enfermedad grave del cónyuge, nueros, yernos, abuelos políticos, padres, hijos, nietos, hermanos o hijos políticos.

Descripción:

a) La licencia del trabajador por matrimonio será de dieciocho días, se solicitará por escrito y si se presentara con antelación mínima de tres meses. El trabajador podrá disfrutar continuamente la licencia por matrimonio y la vacación anual.

Dentro de los diez días siguientes a su reincorporación al servicio, el trabajador deberá acreditar su matrimonio mediante certificado del Registro Civil o exhibición del libro de familia.

b) La licencia por nacimiento de hijo o adopción será de cuatro días. En caso de complicación del parto, los días que sean necesarios, previa justificación del Médico que la atienda, siendo retribuidos los ocho primeros días desde que se produjo el parto.

c) Durante dos días por traslado de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación que al efecto hubiere. Asimismo, el tiempo invertido en denuncias, juicios, derivadas del cumplimiento del servicio, así como la asistencia a juicios como demandante, demandado o testigo, perito, etc., se computará a efectos de retribución para el trabajador como si de permiso retribuido se tratara, entendiéndose denuncias derivadas de su actividad profesional y ante la jurisdicción civil y/o penal.

e) Para la formación personal y profesional del trabajador. Los trabajadores adscritos al Convenio Colectivo de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima», tienen los siguientes derechos:

Permisos necesarios para concurrir a exámenes oficiales o que figuren en el «Boletín Oficial del Estado».

Preferencia para elegir turno de trabajo cuando curse estudios.

Adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación Profesional.

Concesión del permiso oportuno para la Formación Profesional con reserva del puesto de trabajo, asimismo, la representación de los trabajadores será informada de los permisos solicitados, emitiendo previo informe.

f) Por matrimonio de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos de uno y otro cónyuge, previa justificación, tendrá derecho a un día de licencia para asistir a la boda, ampliable a tres días si el desplazamiento fuese más lejos de 150 kilómetros.

g) Por bautizo o primera comunicación de hijo o sobrino, tendrá derecho a un día.

h) Tratándose de la muerte del cónyuge, padres o hijos la licencia será de cuatro días, y si el fallecimiento ocurriera fuera de la residencia del trabajador, será de cinco días. Si se trata de defunción de abuelos, nietos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, hijastros e hijos políticos, la licencia será de tres días y de cuatro ampliables a seis, si fuera preciso, cuando la defunción ocurra fuera de la residencia del trabajador. En ambos casos aún puede prorrogarse la licencia por dos días más atendiendo a la distancia. En los casos de muerte o entierro de cualquiera de los familiares antes citados, la empresa podrá exigir al trabajador que haya disfrutado la licencia que aporte la correspondiente partida de defunción o que exhiba el libro de familia en que conste.

i) Cuando el motivo de la licencia sea por enfermedad grave o intervención quirúrgica con anestesia total o epidural del cónyuge, nueros, yernos, abuelos políticos, así como de los padres, hijos, nietos, hermanos o hijos políticos, se concederán tres días, ampliables a cuatro, por desplazamiento, si este fuese más lejos de 150 kilómetros. Los trabajadores del turno de noche podrán comenzar a disfrutar de este permiso cuando se trate de una intervención quirúrgica programada la jornada anterior a la operación, siempre que el número de días retribuidos resulte el mismo. Se concederán licencias retribuidas en los casos de enfermedad grave (dos como máximo anual), para acompañar a consulta médica a los familiares indicados en este apartado. La representación social se compromete a colaborar muy estrechamente con la Dirección de la empresa en orden a la corrección de los abusos que pudieran derivarse de la aplicación

del presente apartado de este artículo. En las enfermedades de familiares, la empresa podrá comprobar la certeza del motivo alegado por la organización sanitaria. Los nacimientos de hijos se acreditarán con la partida de nacimiento o libro de familia, que deberá presentar el trabajador dentro de los diez días siguientes a la inscripción. De no producirse el nacimiento en condiciones de viabilidad, podrá exigirse al trabajador un informe firmado por el Médico o Matrona que hubiese asistido al caso. Para la acreditación del parentesco, y exclusivamente a efecto de lo dispuesto en este artículo, quedan equiparadas las situaciones de hecho en las que el trabajador/a conviva extramatrimonialmente con la otra persona desde al menos, un año ininterrumpido, previo a la fecha en la que acontezca el hecho que origina el permiso.

CAPÍTULO XII

Seguridad y Salud

Artículo 53. *Seguridad y salud.*

«Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (VINSA), se compromete a integrar la prevención de los riesgos laborales en el conjunto de sus actividades, en procesos de organización y de condiciones de trabajo, dotando a los trabajadores de las necesarias medidas preventivas, adoptando medidas que antepongan la protección colectiva a la individual, ordenando su uso correcto y vigilando el cumplimiento de las medidas de prevención.

VINSA considera la seguridad y salud de los trabajadores como un elemento fundamental para el propio éxito empresarial, generando una actitud positiva de la Dirección de la empresa, de sus mandos intermedios y de los trabajadores en general, para poder llevar a buen fin este objetivo. VINSA aplicará la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante.

En consonancia con lo expuesto, se aplicarán las siguientes normas y criterios:

1.º Servicio de prevención.—Las empresas del grupo VINSA, con fecha 22 de diciembre de 1998, y una vez cumplimentados con carácter formal los pasos previos previstos en la legislación vigente y evaluados los correspondientes informes de la representación legal de los trabajadores de las empresas implicadas, acuerdan la constitución de un Servicio Mancomunado a través del cual se organizan los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas en las empresas del grupo, en el cual VINSA es parte.

El Servicio de Prevención Mancomunado es piramidal, mediante el establecimiento de una estructura central y una estructura descentralizada. La estructura central queda integrada, inicialmente, por dos trabajadores acreditados con la titulación de nivel superior de Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Higiene Industrial y Seguridad en el Trabajo.

Estos trabajadores se encargarán de la planificación y el control de la actividad del Servicio de Prevención Mancomunado.

La estructura descentralizada tendrá un carácter prestacional y estará compuesta por trabajadores designados con formación de nivel intermedio.

La empresa contratará un Servicio de Prevención ajeno para cubrir las dos especialidades preventivas no asumidas por el Servicio de Prevención Mancomunado, el cual quedará encargado de cumplir todas aquellas exigencias que establece la normativa aplicable y, en especial, las de control y seguimiento de la actividad del Servicio de Prevención ajeno.

2.º Comité Intercentro de Seguridad y Salud Laboral.—El Comité Intercentro de Seguridad y Salud Laboral de VINSA (en adelante CISS), constituido al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, es el órgano paritario y colegiado de participación general, teniendo atribuidas todas las competencias y facultades generales y aquellas que superen las competencias y facultades de los Comités provinciales de Seguridad y Salud, Comités de Seguridad y Salud de centros de trabajo o Delegados de Prevención, así como la dirección y coordinación de los mismos.

Las funciones del CISS serán las estipuladas en su Reglamento interno.

El CISS estará formado por nueve miembros de la parte social, siendo estos designados por el Comité Intercentro de VINSA, al amparo del artículo 84 del Convenio Colectivo de VINSA, y otros nueve miembros nombrados por la Dirección de la empresa.

El Presidente del CISS será nombrado por la empresa, siendo el representante legal del CISS ante cualquier persona física, jurídica, administración del Estado, organismo jurisdiccional o cualquier tipo de entidad con la que tenga que mantener relaciones a su nivel de competencias. Gestiona ante la empresa los medios necesarios para que los órganos y miembros del CISS puedan llevar a cabo sus actividades.

En el seno del CISS se elegirán dos Secretarios, uno por cada parte. El Secretario nombrado por la parte social, para la realización de sus funciones, deberá poseer la titulación a nivel intermedio en Prevención de Riesgos, tendrá dedicación exclusiva en materia de Seguridad y Salud Laboral, estando liberado de sus funciones, se le dotará de los medios necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

El CISS se reunirá, trimestralmente, con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de alguna de las partes.

El CISS adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Composición del CISS:

Parte empresarial:

Don Miguel Ángel de Blas Salas, Presidente.
Don José Antonio Escudero Pérez, Secretario.

Vocales:

Doña Aurora Arjones Varela.
Don Luis Alfredo Fernández González.
Don José Ángel Alonso Monroy.
Don Vicente Fenollar Rodríguez.
Don Juan Bermúdez Delgado.
Doña Mónica Emilio Coelho.

Por la parte social:

Don Jesús del Campo Betrán, Secretario.

Vocales:

Don José Velasco Rodríguez, Central.
Don Enrique López Sánchez, Centro.
Don Víctor M. González Guntín, Asturias.
Don Benito Rodríguez Pelaz, Norte.
Don Ángel Vázquez Díaz, Levante.
Don Francisco Pérez Moya, Sur.
Don Juan José González Ramos, Cataluña.

Artículo 64. *Compensación en los supuestos de incapacidad temporal.*

a) Incapacidad temporal en caso de accidente laboral.—La empresa complementaria, cuando proceda la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 por 100 de la tabla de retribuciones del anexo salarial, el complemento de «Antigüedad en la categoría», para aquellos trabajadores que tengan derecho a este complemento, más la parte correspondiente al plus de peligrosidad, en su caso, sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias. Además de los actualmente considerados como tales, también se incluyen los producidos durante las prácticas de tiro y/o de gimnasio, siempre que sean realizados por mandato legal u orden expresa de la empresa.

b) Incapacidad temporal en caso de enfermedad o accidente no laboral:

1. Del día 1 al 6, el 60 por 100 de la base de cotización.
2. Del día 5 al 60, el 100 por 100 de la base de cotización.
3. Del 60 en adelante, si procede como está legislado.

La empresa complementará la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización: Se cobrará el 100 por 100 de la base cotizable, desde la fecha de su hospitalización, durante cuarenta días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no y en período de recuperación o postoperatorio, pero siempre que siga de baja.

Artículo 63.

La empresa abonará a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 26.000 pesetas mensuales por hijo de esta condición como complemento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

La cuantía acreditada de la prestación será abonada por «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima», cualquiera que sea el número de días trabajados en el mes.

Artículo 70.

A. Antigüedad.—Los valores correspondientes a trienios, según queda pactado en este precepto, no experimentan revalorización alguna, por lo que se dan por reproducidas las tablas pactadas en Convenio Colectivo nacional de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima».

En cuanto a los valores de quinquenios para 1999, correspondientes a los Vigilantes de Seguridad, sus importes son:

Trabajadores con categoría profesional reconocida y consolidada de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.561 pesetas/quinquenio.

Trabajadores que no tuvieran reconocida y consolidada la categoría profesional de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.393 pesetas/quinquenio.

Para el resto de categorías laborales, los valores por quinquenio en el 2000 serán los siguientes:

Tabla de actualización de quinquenios

Categorías	Valor quinquenio - Pesetas
Personal directivo, titulado y técnico	
Director general	10.718
Director comercial	9.611
Director administrativo	9.611
Director técnico	9.611
Director de Personal	9.611
Jefe de Personal	8.503
Jefe de Seguridad	8.503
Titulado superior	8.503
Titulado medio	7.395
Delegado provincial-Gerente	7.395
Personal administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	6.907
Jefe de segunda	6.396
Oficial de primera	5.444
Oficial de segunda	5.117
Azafata	4.605
Auxiliar	4.605
Telefonista	3.837
Aspirante	3.252
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	8.503
Programador de ordenador	7.395
Operador/Grabador de ordenador	5.444
Delineante proyectista	6.396
Delineante	5.444
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	6.907
Técnico Comercial	6.396
Vendedor	5.628
Mandos intermedios	
Jefe de Tráfico	6.266
Jefe de Vigilancia	6.266
Jefe de Servicios	6.266
Encargado general	6.266
Inspector	5.754
Personal operativo	
A) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad-Conductor	4.996
Vigilante de Seguridad de transporte	4.633
Vigilante de explosivos	4.561
B) No habilitado:	
Operador CR alarmas	3.852
Contador-Pagador	3.852
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica	
Encargado	7.213
Oficial de primera	6.718
Oficial de segunda	5.928
Oficial de tercera	5.140

Categorías	Valor quinquenio - Pesetas
Ayudante de Encargado	3.903
Especialista de primera	3.903
Especialista de segunda	3.635
Revisor de sistemas	5.453
Personal de oficios varios	
Oficial de primera	5.814
Oficial de segunda	4.601
Ayudante	3.834
Peón	3.840
Limpiadora	3.840
Personal subalterno	
Conductor	4.656
Ordenanza	4.224
Almacenero	4.224
Botones	3.254

B) Complemento personal (antigüedad en la categoría).—Los trabajadores que tuvieran reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado con anterioridad al 1 de enero de 1998 percibirán, durante el 2000, un complemento personal (antigüedad en la categoría) en cada mensualidad y pagas extras de 7.773 pesetas.

Artículo 71.

a) Plus de peligrosidad.—En el 2000 queda establecida la cuantía de este plus para los Vigilantes de Seguridad que les corresponda en 20.143 pesetas. Al mes o un precio por hora de 122 pesetas, con un máximo de 164,27 horas al mes.

Para el resto de categorías, la cuantía de este plus de peligrosidad será, durante el 2000, la que figura en el anexo salarial (anexo I).

b) Plus de escolta.—Para el 2000 se establece el plus de escolta en 10.602 pesetas.

c) Plus de vehículo blindado.—Según anexo salarial (anexo I).

d) Plus de actividad.—Según anexo salarial (anexo I).

f) Plus de trabajo nocturno.—Los valores de hora nocturna para los Vigilantes de Seguridad, durante el 2000 serán los siguientes:

Las horas nocturnas realizadas por el personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado en 1997 se bonarán en el 2000 a razón de 119 pesetas/hora.

Las horas nocturnas que realice el personal que en 1997 no tuviera reconocida ni consolidada la categoría de Vigilante de Seguridad se abonarán en el 2000 a razón de 113 pesetas/hora.

Para el resto de categorías laborales las horas nocturnas se abonarán en el 2000 a los valores que a continuación se detallan:

Tablas de actualización de valores horas nocturnas 2000

Categorías	Valor hora nocturna - Pesetas
Personal administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	179
Jefe de segunda	164
Oficial de primera	140
Oficial de segunda	134
Azafata	119
Auxiliar	119
Telefonista	99
Aspirante	84

Categorías	Valor hora nocturna — Pesetas
B) Técnicos y Especialistas de oficina:	
Programador de ordenador	192
Operador/Grabador de ordenador	140
Delineante proyectista	164
Delineante	140
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	179
Técnico comercial	164
Vendedor	144
Mandos intermedios	
Jefe de Tráfico	161
Jefe de Vigilancia	161
Jefe de Servicios	161
Encargado general	161
Inspector	153
Personal operativo	
a) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad-Conductor	131
Vigilante de Seguridad de transporte	120
Vigilante de explosivos	119
b) No habilitado:	
Operador CR alarmas	101
Contador-Pagador	100
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica	
Encargado	186
Oficial de primera	172
Oficial de segunda	154
Oficial de tercera	134
Ayudante de Encargado	100
Especialista de primera	100
Especialista de segunda	94
Personal de oficios varios	
Oficial de primera	151
Oficial de segunda	117
Ayudante	99
Peón	99
Limpiadora	99
Personal subalterno	
Conductor	119
Ordenanza	108

Categorías	Valor hora nocturna — Pesetas
Almacenero	108
Botones	84

Artículo 74.

a) Plus de distancia y transporte.—Su cuantía anual para el 2000 se establece en 169.575 pesetas y su distribución, en 15 pagos iguales, se refleja en el anexo salarial (anexo I).

b) Plus de mantenimiento de vestuario.—Su cuantía actualizada para cada categoría, así como su distribución en 15 pagos iguales se refleja en el anexo salarial (anexo I).

Artículo 75. *Cuantía de retribuciones.*

Según anexo salarial (anexo I).

Artículo 77. *Pacto de repercusión en precios y competencia desleal.*

Para el año 2000 se estimarán costes mínimos repercutibles los siguientes:

Descripción/Categorías	V. Seguridad (sin complemento personal) — Pesetas	V. Seguridad sin arma. — Pesetas	V. Seguridad con arma. — Pesetas
Costes Convenio	1.421	1.533	1.752
Coste hora nocturnidad	153	162	162
Antigüedad:			
C/Trienios	40	48	48
C/Quinquenios	49	51	51

Artículo 79. *Jubilación anticipada.*

La empresa abonará a los trabajadores que al cumplir las edades que se relacionan, acepten la propuesta de la empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

Sesenta años: 1.015.377 pesetas.

Sesenta y un años: 937.541 pesetas.

Sesenta y dos años: 865.186 pesetas.

Asimismo, se pacta como causa de extinción del contrato el cumplir sesenta y tres años de edad, siempre que tenga acceso a la prestación de jubilación, aunque afectada con el coeficiente corrector correspondiente, indemnizándose con 1.003.775 pesetas.

ANEXO I

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus peligr. — Pesetas	Plus vehículo blindado — Pesetas	Plus actividad — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Plus vestuario	Total — Pesetas
<i>Personal directivo, titulado y técnico</i>							
Director general	207.561	—	—	—	11.305	—	218.866
Director comercial	187.211	—	—	—	11.305	—	198.516
Director administrativo	187.211	—	—	—	11.305	—	198.516
Director técnico	187.211	—	—	—	11.305	—	198.516
Director de Personal	187.211	—	—	—	11.305	—	198.516
Jefe de Personal	166.855	—	—	—	11.305	—	178.160
Jefe de Seguridad	166.855	—	—	—	11.305	—	178.160
Titulado superior	166.855	—	—	—	11.305	—	178.160
Titulado medio	146.495	—	—	—	11.305	—	157.800
Delegado-Gerente	146.495	—	—	—	11.305	—	157.800

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus peligr. — Pesetas	Plus vehículo blindado — Pesetas	Plus actividad — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Plus vestuario	Total — Pesetas
<i>Personal administrativo</i>							
A) Administrativos:							
Jefe de primera	137.499	—	—	8.997	11.305	—	157.801
Jefe de segunda	128.101	—	—	10.254	11.305	—	149.660
Oficial de primera	110.621	—	—	12.805	11.305	—	134.731
Oficial de segunda	104.593	—	—	13.403	11.305	—	129.301
Azafata	95.189	—	—	14.666	11.305	—	121.160
Auxiliar	95.189	—	—	14.666	11.305	—	121.160
Telefonista	81.078	—	—	16.563	11.305	—	108.946
Aspirante	70.319	—	—	15.108	11.305	—	96.732
B) Técnicos y Especialistas de oficina:							
Analista	166.855	—	—	—	11.305	—	178.160
Programador ordenador	146.495	—	—	—	11.305	—	157.800
Operador/Grabador	110.621	—	—	12.805	11.305	—	134.731
Delineante proyectista	128.101	—	—	10.254	11.305	—	149.660
Delineante	110.621	—	—	12.805	11.305	—	134.731
C) Comerciales:							
Jefe de Ventas	137.499	—	—	8.997	11.305	—	157.801
Técnico comercial	128.101	—	—	10.254	11.305	—	149.660
Vendedor	113.992	—	—	12.147	11.305	—	137.444
<i>Mandos intermedios</i>							
Jefe de Tráfico	125.715	—	—	1.009	11.305	9.590	147.619
Jefe de Vigilancia	125.715	—	—	1.009	11.305	9.590	147.619
Jefe de Servicios	125.715	—	—	1.009	11.305	9.590	147.619
Encargado general	125.715	—	—	1.009	11.082	9.590	147.619
Inspector	116.313	—	—	2.269	11.305	9.590	139.477
<i>Personal Operativo</i>							
A) Habilitado:							
Vigilante de Seguridad Conductor	102.363	18.018	8.389	—	11.305	10.554	150.630
Vigilante de Seguridad transporte	95.694	18.435	8.389	—	11.305	11.226	145.049
Vigilante de Seguridad	86.527	—	—	—	11.305	10.686	108.518
Vigilante de explosivos	94.517	20.143	—	—	11.305	10.686	136.651
B) No habilitado:							
Operador CR alarmas	81.339	—	—	—	11.305	6.149	98.792
Contador-Pagador	82.306	—	—	—	11.305	6.148	99.760
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</i>							
Encargado	143.129	—	—	—	11.305	6.585	161.019
Oficial de primera	134.034	—	—	—	11.305	6.366	151.924
Oficial de segunda	119.493	—	—	—	11.305	6.858	137.900
Jefe de tercera	105.023	—	—	—	11.305	8.588	125.214
Ayudante de Encargado	83.312	—	—	—	11.305	11.377	105.347
Especialista de primera	83.312	—	—	—	11.305	11.377	105.347
Especialista de segunda	77.365	—	—	—	11.305	3.359	92.154
Revisor de sistemas	110.777	—	—	—	11.305	7.882	129.964
Aprendiz	71.927	—	—	—	11.305	3.322	86.553
<i>Personal oficios varios</i>							
Oficial de primera	117.418	—	—	8.932	11.305	—	137.654
Oficial de segunda	95.125	—	—	10.660	11.305	—	117.090
Ayudante	81.014	—	—	12.555	11.305	—	104.874
Peón	81.130	—	—	4.295	11.305	—	96.729
Limpiadora	81.130	—	—	4.295	11.305	—	96.729
<i>Personal subalterno</i>							
Conductor	96.080	—	—	16.391	11.305	10.566	134.342
Ordenanza	88.195	—	—	3.353	11.305	—	102.852
Almacenero	88.195	—	—	3.353	11.305	—	102.852
Botones	70.383	—	—	2.841	11.305	—	84.529